



Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V.", con giro de oficinas administrativas, denominado "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

1. Con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022, en la que se instruyó a [REDACTED] adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de credencial T 0230 insertos en el oficio de comisión, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, derivado de que "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA RECIBIDA EN AUDIENCIA VECINAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE, A DECIR DEL PETICIONARIO, EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL NO CUENTA CON PERMISO PARA SU FUNCIONAMIENTO" (SIC)
2. Siendo las diecisiete horas del día cinco de enero de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia una persona la cual se ostenta en calidad de ocupante, misma que se identifica como [REDACTED] quedando asentada su media filiación en el acta de visita de verificación del visitado: edad aproximada 26, cabello castaño, color de tez blanca, ojos dos, boca regular, estatura aproximada media, compleción regular, y sin que fuese posible designar testigo de asistencia alguno.
3. Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado en el acta AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022 se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será en atención de la causa conocida.

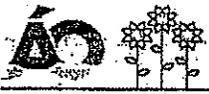
En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y artículo trigésimo transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-117/2022

Página 2 de 7

71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y artículo quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos noveno y vigésimo séptimo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- Que de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para establecimiento mercantil AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022 que en este acto se califica, el Servidor Público Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó a la [REDACTED] visitado exhibiera la documentación que amparara el legal funcionamiento del establecimiento, para lo cual el servidor asentó lo siguiente

"Al momento no exhibió documentación" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"Me constituí en la dirección citada la cual corresponde con el domicilio inserto en la orden de visita de verificación, soy atendido por el visitado al cual se le informa del motivo de la diligencia y la video filmación, se observa inmueble de tres niveles, soy atendido con el visitado al cual al saber el motivo solicita autorización y no permite el acceso para la realización de la diligencia, se le informa las sanciones y se marca oposición por el visitado" (SIC)

- c) El Servidor Público responsable asentó las siguientes observaciones:

... "No hay otra persona que desee ser testigo, se marca la oposición por parte del visitado" ... (SIC)

III.- La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) Indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.



IV.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil con razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V.", con giro de oficinas administrativas, denominado "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, infringe la disposición siguiente:

El artículo 10, apartado A, fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles que a la letra dice:

"Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que realicen las funciones de verificación.

V.- Visto lo anterior, y toda vez que el visitado manifestó su oposición a la ejecución de la visita al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a 351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

En atención a lo plasmado en el artículo 66 último párrafo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, y toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto y no vende bebidas alcohólicas en envase abierto, se otorga una reducción del 50% de las sanciones aplicadas, resulta procedente imponer una sanción económica por lo que esta autoridad administrativa tiene por no subsanada dicha irregularidad, haciéndose acreedor a una sanción prevista, multa equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

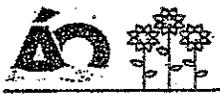
Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

"MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las



EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-117/2022

Página 5 de 7

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos II al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil con razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V.", con giro de oficinas administrativas, denominado "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al establecimiento mercantil con razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V.", con giro de oficinas administrativas, denominado "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, una multa por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción IV, toda vez que; la visitada no permitió el Acceso al Establecimiento Mercantil al Personal Autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para que realizara las Funciones de Verificación.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." a través de su representante legal como titular y/o, encargado y/o, responsable, y/o, propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/u ocupante, y/o dependiente, y/o administrador, y/o persona distinta del establecimiento mercantil con giro de oficinas administrativas, denominado "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP: 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de la multa aplicada por incumplir lo dispuesto por el Artículo 10 Aparado A fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta a la razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." a través de su representante legal como titular y/o, encargado y/o, responsable, y/o, propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/u ocupante, y/o dependiente, y/o administrador, y/o persona distinta del establecimiento mercantil, materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
de Magón

EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-117/2022

Página 6 de 7

QUINTO. Fundado y motivado en los considerandos V y VII de la presente Resolución Administrativa, se **APERCIBE** a la razón social **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."** a través de su representante legal como titular y/o, encargado y/o, responsable, y/o, propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/o ocupante, y/o dependiente, y/o administrador, y/o persona distinta del establecimiento mercantil con giro de oficinas administrativas, denominado **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."** ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que permita el acceso de manera inmediata al personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, a efecto de que lleve a cabo la visita de verificación administrativa en el establecimiento mercantil que nos ocupa y en caso de reincidencia en la oposición, será procedente imponer el estado de **CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL Y SUS RESPECTIVOS SELLOS**, de manera **INMEDIATA**.

SEXTO. En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, tórnese la presente resolución al Personal Facultado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que proceda a dar cumplimiento al contenido de la presente resolución; ejecutar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil con razón social **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."**, con giro de oficinas administrativas, denominado **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."** ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a la razón social **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."** a través de su representante legal como titular y/o, encargado y/o, responsable, y/o, propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/o ocupante, y/o dependiente, y/o administrador, y/o persona distinta del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7 fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias que le competen a esta Alcaldía y serán protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de acceso restringido bajo las figuras de reservada y confidencial con fundamento en los artículos 6 fracciones XXII, XXIII y XXVI, 22, 24 fracciones VIII y XXIII, 183, fracciones II y VII y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así como los artículos 16 y 28 de la **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo en la Ciudad de México, y en consecuencia, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. Notifíquese personalmente a la razón social **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."** a través de su representante legal como titular y/o, encargado y/o, responsable, y/o, propietario, y/o representante legal, y/o poseedor, y/o ocupante, y/o dependiente, y/o administrador, y/o persona distinta del establecimiento mercantil con giro de oficinas administrativas, denominado **"INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V."** ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.



EXPEDIENTE NUMERO: AAO/DGG/DVA-AQD/EM/002/2022
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DVA-JCA/R.A.-117/2022

DÉCIMO PRIMERO. Ejecútense en el establecimiento mercantil con razón social "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V.", con giro de oficinas administrativas, denominado "INMOBILIARIA GUIROD S.A. DE C.V." ubicado en Cráter, número 171, colonia Jardines del Pedregal, Código Postal 01900, en esta Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

Asimismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES SUSPENDEN LOS TÉRMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias; inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1, Numeral 1, 5, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 12, Fracción XI, XV, Apartado B, Inciso A) Fracción I, III; VII, VIII, X, XXII, Inciso B) Fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; Artículos 1, 2 Fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 Fracción II, 9, 16, 20 Fracción X, 29 Fracciones I, II, VII, 30, 31 Fracciones I y III; 32 Fracción VIII, 40, 42 Fracción II y X y 71 Fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México; Artículo 2 Fracción IV, 3 fracción IV, 6 Fracción I y II Segundo Párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2, 3 Párrafo Primero Fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Artículos 1, 2 Párrafo Primero Fracción VIII, 4, 5, 5 BIs, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser Consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro Ma/17/110320-Opa-Ao-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, Publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ALVAREZ GÓMEZ
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JPM/ich

